

RECURSO DE REVISIÓN: 507/2015-32
RECURRENTE: *****
TERCERO INTERESADO: ASAMBLEA GENERAL DE
EJIDATARIOS
SENTENCIA RECURRIDA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015
TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO: DISTRITO 32
JUICIO AGRARIO: 338/2013
POBLADO: *****
MUNICIPIO: IXHUATLÁN DE MADERO
ESTADO: VERACRUZ
ACCIÓN: CONTROVERSIA AGRARIA
MAGISTRADO RESOLUTOR: LIC. LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ
PALACIOS MIRÓN

MAGISTRADA: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. ELIZABETH TOLENTINO DELGADILLO

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil quince.

V I S T O para resolver el recurso de revisión número **507/2015-32**, interpuesto por *****, por su propio derecho, en contra de la sentencia de **tres de septiembre de dos mil quince**, emitida en el juicio agrario número **338/2013**, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, relativo a una controversia agraria; y

RESULTANDO:

PRIMERO. *****, por su propio derecho mediante escrito presentado el **treinta de agosto de dos mil trece**, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, demandó de la **Asamblea General de Ejidatarios de ***** y sus anexos *******, las siguientes prestaciones:

Í A) Se considere procedente por parte de esta Magistratura LA NULIDAD DEL ACUERDO DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2004 DEL ACTA DE ASIGNACIÓN Y DELIMITACIÓN DE TIERRAS EJIDALES CON RELACIÓN A LOS IRREGULARES ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS PARCELAS ****, ****, ****, ****, **** Y ****, ADEMÁS DEL ACUERDO DE TITULACIÓN RELATIVO AL SOLAR **** DE LA MANZA ****, ASÍ COMO EL ACUERDO RELATIVO A LOS DERECHOS DE USO COMÚN CORRESPONDIENTES AL 1.51% DEL EJIDO **** y sus anexos ***** y ***** (sic), toda vez que las

parcelas, el solar y los derechos de uso común citados, de forma ilegal, el Ejido ***** y sus anexos ***** y ***** (sic) los asignó a favor del C. ***** sin que esta persona exista en nuestro poblado, cuando en realidad el suscrito ha sido el legítimo en calidad de ejidatario de dichos derechos desde el año 1994, año en que el Tribunal Superior Agrario reconoció mediante sentencia ejecutoriada la ampliación de ***** y sus anexos ***** y ***** no (sic) y al suscrito como capacitado y derecho de dicha ampliación.

B) Se ordene por parte de esta Autoridad Agraria a la ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE ***** y sus anexos ***** y ***** (sic) LA CANCELACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE RECONOCEN DERECHOS PARCELARIOS, DE USO COMÚN Y SOLAR A FAVOR DEL C. ***** , Y SE RECONOZCAN Y SE ASIGNEN ESOS MISMOS DERECHOS EN ACTA DE ASAMBLEA A FAVOR DEL SUSCRITO LOS CUALES CONSISTEN EN LA TITULARIDAD DE LA PARCELAS **** , ***** , **** , **** , **** Y **** , ADEMÁS DEL SOLAR **** DE LA MANZANA **** , ASÍ COMO LOS DERECHOS DE USO COMÚN CORRESPONDIENTES AL 1.515% DEL EJIDO ***** .

Cabe aclarar que el suscrito actualmente no se encuentra en posesión de las parcelas y derechos de uso común en comento, solo me encuentro en posesión del solar, debido a que el demandado, C. ***** , quien realmente es el C. ***** , para que manifieste lo que a su derecho convenga, quien para tales efectos puede ser localizado en su domicilio conocido, frente a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el ***** en la Ciudad de ***** , ***** .î (sic).î

La demanda se sustentó en los siguientes hechos:

Í I.- El suscrito soy ejidatario legalmente reconocido en **** y sus anexos **** y ***** , desde el año de 1994, ya que mediante Acta de Ejecución de sentencia de fecha 26 de Abril de ese año relativo al juicio agrario 42/94 del Tribunal Superior Agrario, se concedieron tierras por concepto de ampliación de Ejido ***** y sus anexos, siendo uno de estos el actual poblado denominado ***** , Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver. En dicho expediente, el suscrito fue reconocido como derecho de las tierras que se repartieron a los ejidatarios en aquella ocasión y se me otorgó posesión, desde 1994, de las tierras que en la Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales y Titulación de Solares (ADDAT) (sic) de fecha 05 de Noviembre de 2004 resultaron identificadas como las PARCELAS **** , **** , **** , **** , **** Y **** , ADEMÁS DEL SOLAR **** DE LA MANZANA **** , ASÍ COMO LOS DERECHOS DE USO COMÚN CORRESPONDIENTES AL 1.515% DEL EJIDO Í ***** Y SUS ANEXOS **** Y ***** î , DEL MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DE MADERO, VER.

2.- Es el caso que cuando se celebró la ADDAT (sic) de fecha 05 de Noviembre de 2004 en el Ejido ***** y sus anexos ***** y ***** , el suscrito no estuve presente ya que me encontraba trabajando en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León porque me vi en la necesidad de emigrar a ese lugar desde el año de 2001, para obtener recursos económicos para sostener a mi familia, porque en esas fecha el precio de naranja y del maíz, productos agrícolas que he sembrado en las parcelas ya citadas, eran muy bajos. Sin embargo, se quedó viviendo en el solar como hace más de diez años mi concubina, a quien enviaba dinero desde Monterrey para limpiar y chapear los naranjales sembrados por mí en las parcelas en conflicto y para pagar las cuotas del ejido y estar al corriente de las faenas y otras cooperaciones que acordamos pagar como ejidatarios y derechosos del Ejido **** y sus anexos **** y ****.

3.- También es importante señalar que mi concubina tampoco fue notificada ni estuvo presente en la ADDAT (sic) de fecha ***** en cita, situación que fue aprovechada por mi sobrino ****, quien en contubernio con las autoridades ejidales vigentes en esa fecha y falsificando información, saco una SEGUNDA ACTA DE NACIMIENTO CON EL NOMBRE DE ****, coincidiendo de esta forma con mis apellidos, se aprovecharon en mi ausencia y la de mi concubina en la asamblea que nos ocupa para, de forma totalmente irregular, poner a nombre de ***** todos los derechos agrarios que legítimamente me corresponden materia de la litis siendo que esta persona realmente no existe y quien en realidad se llama *****. Prueba de la actuación ilegal de la Asamblea de Ejidatarios en la ADDATE de fecha ***** en mención es el OFICIO CON RELACIÓN A LA VIGENCIA DE DERECHOS AGRARIOS A NOMBRE DEL C. ****, emitido por la Delegación Estatal de Veracruz del Registro Agrario Nacional, en el que hace constar *en fecha 09 de Diciembre del 2008 que al realizar la investigación correspondiente, se encontró que el ejido que nos ocupa ya fue regularizado, y en Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha ***** , al mencionado se le asignaron el ANEXO NÚMERO DIECISIETE, las PARCELAS NÚMEROS ****, ****, ****, ****, **** Y ****, sin embargo no se le generó documento alguno, asimismo, en la mencionada acta no acredita su calidad de ejidatario, así como que no hay antecedentes de que haya sido reconocido como posesionario o como nuevo ejidatario ya que en realidad esta persona no existió hasta el mismo año en que se celebró la asamblea de ADDATE utilizando un nombre falso, y acreditándolo con un ACTA DE NACIMIENTO OBTENIDA DE FORMA MALICIOSA Y DOLOSA.*

4.- Otra prueba de la mala fe y es el hecho de que el citado integró indebidamente su expediente individual ya que en realidad se llama ***** , tal y como aparece en una primera acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil de Papantla, Ver., en fecha 11 de Noviembre de 1983, pero de forma dolosa y utilizando información falsa, se registró por segunda ocasión, justamente en el año cuando

se llevó a cabo la asamblea de ADDATE, en la que se asignarían los derechos y se cambió el nombre para poder ser beneficiado por la asignación de derechos en el Ejido que nos ocupa e ilegalmente obtuvo otra Acta de Nacimiento con el nombre de ***** emitida ahora por el Registro Civil del Municipio de Ixhuatlán de Madero en fecha 04 de febrero de 2005, la cual es posterior a la celebración de la ADDAT (sic) que se impugna, asegurando **** y ***** , son personas distintas y que en realidad el que recibió la asignación de derechos, el C. ***** , NO EXISTE y en realidad se trató del C. ***** , por la misma persona toda vez que en el Acta de Nacimiento de Papantla en mención si aparecen los nombres de sus padres, quienes dejaron bajo mi cuidado y protección tanto a ***** como a sus hermanos desde niños por motivos económicos.

5.- En razón del hecho anterior, me vi en la necesidad de demandar la nulidad de dicha SEGUNDA ACTA DE NACIMIENTO, ante el Juzgado Mixto de la Ciudad de Chicontepec, Veracruz, ya que dicha acta fue utilizada dolosamente para despojarme de mis derechos agrarios y tal es lo cierto de estos hechos que en sentencia definitiva de fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, en el expediente del Juicio Civil número 161/2011, SE DICTO SENTENCIA EN LA CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DE ESA ACTA DE NACIMIENTO; DICHA SENTENCIA FUE RATIFICADA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ EN LA CIUDAD DE XALAPA, EN EL TOCA 4055/12 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR TAL CIRCUNSTANCIA LA PERSONA QUE RECIBIO LA ASIGNACION DE MIS DERECHOS AGRARIOS EN MENCION. NO EXISTE YA QUE EL ACTA DE NACIMIENTO QUE SE UTILIZO PARA DICHA ASIGNACION IRREGULAR DE LOS DERECHOS, FUE ANULADA Y CANCELADA.

6.- Así también, el suscrito solicitó también, en fecha 10 de Abril de 2013 la CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS AGRARIOS a mi nombre ***** , la cual fue expedida por la Delegación Estatal de Veracruz del Registro Agrario Nacional en la que literalmente se asienta que *el suscrito es reconocido como ejidatario por Resolución del Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario número 42/94 causando ejecutoria el 02 de diciembre de 1994, perteneciente a la ampliación del ejido; y que en Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha ***** , no le fue asignada parcela alguna*, y al verme despojado jurídicamente de mis derechos agrarios de los cuales soy el legítimo titular desde el año de 1994 como ya lo acredité, me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante esta H. Autoridad Agraria a reclamar las prestaciones que ya han quedado descritas en el proemio del presente escrito.Î

El actor ofreció como pruebas diversas documentales públicas, la testimonial, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de **treinta de agosto de dos mil trece**, se admitió a trámite la demanda, entre otros, con fundamento en el artículo **18 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**, ordenándose el emplazamiento a las partes demandadas y señalándose día y hora para la celebración de la audiencia de ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria.

En la celebración de la audiencia de **veintitrés de octubre de dos mil trece**, el Secretario de Acuerdos del *A quo* hizo constar la comparecencia de las partes en el juicio agrario, debidamente asesoradas, asimismo en uso de la voz la parte actora por conducto de su asesor jurídico, manifestó:

ÍDe lo señalado en la demanda inicial se señala como demandado al ejido ***** Y SUS ANEXOSÍ, porque así se menciona en la constancia de fecha diez de abril de dos mil trece, documento base de esta acción, aunque es cierto que las parcelas a que se refiere el acuerdo del que se demanda la nulidad se encuentran en el actual poblado denominado ***** , como se menciona en el hecho 1 del escrito inicial de demanda, por lo que solicitamos el correcto emplazamiento tanto al Comisariado Ejidal del ejido Í ***** Y SUS ANEXOS ***** Y ***** Î que no fue notificado así como al Comisariado Ejidal del Ejido ***** que se encuentran en este momento en esta sala de audiencias, para los efectos legales conducentes, es todo lo que deseamos manifestar.Í

En consecuencia, el Tribunal *A quo* acordó lo siguiente: **Í PRIMERO.- Vistas las manifestaciones de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles se regulariza el procedimiento, con copia del**

presente acuerdo, auto admisorio y de la demanda se ordena emplazar de manera correcta a los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado Í**** Y SUS ANEXOSÍ, en el domicilio que ha quedado señalado en su escrito inicial de demanda, quienes deberán de comparecer a dar contestación a la demanda a más tardar en la audiencia de ley que se celebrará a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, [À]Í .

De igual forma se corrió traslado del escrito de demanda y sus anexos al Comisariado del Ejido *****, **Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz**, para que produjera contestación a la misma.

TERCERO. En segmento de la audiencia de ley de **diez de diciembre de dos mil trece**, compareció el actor *****, los demandados *****, ***** y *****, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido *****, **Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz**; asimismo, se hizo constar la inasistencia del codemandado *****, no obstante de estar debidamente notificado de la celebración de la audiencia de ley.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 185, fracción VI, de la Ley Agraria, el Tribunal *A quo* exhortó a las partes para que resolvieran la controversia por la vía de conciliación, manifestando las que solicitaban el diferimiento de la audiencia, en virtud de haber entrado a pláticas conciliatorias; por tal motivo se señaló nuevo día y hora para la celebración de la audiencia de ley.

CUARTO. En segmento de la audiencia de ley de **veintisiete de enero de dos mil catorce**, compareció el actor *****, ratificando la demanda y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes manifestando, asimismo, lo siguiente:

ÍQue en este acto, ratificamos que el escrito de demanda presentado por *****, en cuanto a las prestaciones, hechos, fundamentos de derecho pruebas ofrecidas aclarando que la demandada consistente en el ejido Í**** Y SUS ANEXOS ***** Y *****, es ahora independiente y hoy en día el ejido donde se encuentra las parcelas reclamadas es el ejido denominado *****, rogando que en este acto me sean recibidas la constancia de vigencia de derechos del promovente el ejidatario *****, documento expedido por el Registro Agrario Nacional, en el que se encuentra inmerso que el actor tiene reconocido sus derechos mediante el juicio 42/1994 y que no le ha sido modificado hasta el día de hoy o restituido algún derecho, asimismo, en vía de prueba ofrezco una constancia de vigencia de derechos a nombre de *****, expedida por el Registro Agrario Nacional en el que se hace mención que dicha persona le fueron asignadas las parcelas que solicitamos sean asignadas al actor y que las mismas se encuentran dentro del ejido *****, del Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, solicitando el desahogo de nuestras pruebas por estar ofrecidas conforme a derecho, me reservo el derecho.Í

En dicho acto, los integrantes del Comisariado *****, Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz, dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra en los siguientes términos:

Í CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE PRESTACIONES

I.- LA PRESTACIÓN MARCADA CON EL INCISO ÍA)Í ES IMPROCEDENTE, EN RAZÓN A QUE NUESTRA ASAMBLEA ASIGNO DICHAS UNIDADES PARCELARIAS, SOLAR URBANO Y EL PORCENTAJE DE USO COMÚN A EL C. ***** Y/O *****, PERSONA A QUIEN CONSIDERAMOS EL LEGÍTIMO POSEEDOR DE DICHAS TIERRAS CUANDO SE LLEVÓ A CABO LA ASAMBLEA DEL ÍPROCEDEÍ, EN TERMINOS DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE LA LEY AGRARIA EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 56, EXISTIENDO EN TODO CASO TAL VEZ ÚNICAMENTE UN ERROR DE NOMBRE QUE SE PUEDE CORREGIR SI ANTE LA ASAMBLEA O ANTE EL TRIBUNAL AGRARIO COMPARECIERA EN CUALQUIER MOMENTO EL C. ***** Y/O ***** PARA PEDIR DICHA CORRECCIÓN, SIN QUE ESTO CONLLEVE A UNA NULIDAD SOBRE SUS DERECHOS SOBRE SUS TIERRAS ASIGNADAS, YA QUE SE TRATA SOLO DE UNA CORRECCIÓN DE NOMBRE, YA QUE EL JUICIO CIVIL NÚMERO 161/2011 QUE SE CELEBRO ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA NO SIRVE PARA ACREDITAR QUE EL C. ***** TENGA DERECHOS SOBRE LAS TIERRAS MATERIA DE ESTE JUICIO, YA QUE SOLO SE TRATA DE LA NULIDAD DE UN ACTA DE NACIMIENTO PERO CON ESTE ACTO JURÍDICO NO DEMUESTRA EL ACTOR SER EL TITULAR DE LAS PARCELAS, SOLAR Y TIERRAS DE

USO COMUN EN CUESTIÓN; AL RESPECTO CABE APLICAR EL SIGUIENTE CRITERIO:

ÍASAMBLEA DE EJIDATARIOS. PARA RESOLVER SOBRE LA NULIDAD DE SUS ACUERDOS EN RELACIÓN CON LA ASIGNACIÓN DE PARCELAS, NO SON APLICABLES DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY AGRARIA LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL RELATIVAS A VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Y, POR TANTO, EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN PARA IMPUGNARLOS ES EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY CITADA.Í (Se transcribe)

ASÍ TAMBIEN LA PRESTACION ÍA)Í ES IGUALMENTE IMPROCEDENTE EN RAZÓN A QUE CON INDEPENDENCIA DE TODO LO ANTES MENCIONADO, ES VISIBLEMENTE NOTORIO QUE EL ACTOR ***** SE ENCUENTRA FUERA DEL TERMINO DE 90 DÍAS QUE SEÑALA EL ARTICULO 61 DE LA LEY AGRARIA PARA DEMANDAR LA NULIDAD DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL ÍPROCEDEÍ DE FECHA ***** , YA QUE LA CUESTIÓN DE FONDO QUE SE RESOLVERÁ EN ESTE JUICIO SE TRATA DE UNA NULIDAD DE LA ASIGNACION DE TIERRAS EJIDALES, POR CONSIGUIENTE CABE APLICAR EN ESTE JUICIO LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POR HABER TRANSCURRIDO EN EXCESO EL TÉRMINO DE 90 DÍAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO, AL RESPECTO CABE APLICAR EL SIGUIENTE CRITERIO:

ÍASAMBLEA SOBRE ASIGNACIÓN DE TIERRAS. EL PLAZO PARA IMPUGNAR SUS DECISIONES PREVISTO EN ELARTÍCULO 61 DE LA LEY AGRARIA, PARA LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y POSESIONARIOS REGULARES INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA CELEBRACIÓN DE AQUÉLLA, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO HAYAN ESTADO PRESENTES EN LA TOMA DE DECISIONES.Í (Se transcribe)

LA PRESTACION MARCADA CON EL INCISO ÍB)Í ES IGUALMENTE IMPROCEDENTE POR LAS RAZONES YA ANTES MENCIONADAS, PERO ADEMÁS POR QUE EL ACTOR PARA NUESTRA ASAMBLEA NO TIENE DERECHOS SOBRE DICHAS UNIDADES PARCELARIAS, NI TIERRAS DE USO COMÚN, NI DE LAS TIERRAS A QUE HACE REFERENCIA EN SU DEMANDA, YA QUE CON INDEPENDENCIA DE QUE DICE SER EJIDATARIO, ÉSTE ÚNICAMENTE LO ACREDITA CON UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL RAN Y QUE SEGÚN SU CALIDAD AGRARIA DEVIENE DE UN JUICIO AGRARIO PERO DICHO DOCUMENTO NO CUENTA CON LA UBICACIÓN EXACTA, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE PARCELA O DE LAS SUPERFICIES QUE DICE LE CORRESPONDEN, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 187 DE LA LEY AGRARIA LE ARROJAMOS LA CARGA DE LA PRUEBA. ADEMÁS NO PODEMOS ASIGNAR TERRENOS EN LOS CUALES LA ASAMBLEA YA TOMO UNA DECISION Y QUE EN NINGÚN MOMENTO HAN SIDO VACANTES.

POR OTRO LADO ES REALMENTE PREOCUPANTE LA MANIFESTACION REALIZADA POR EL ACTOR ***** EN EL SENTIDO DE TENER CONOCIMIENTO PLENO DE QUE ***** Y/O ***** VENDIO TODAS LAS PARCELAS, SIENDO QUE LO CORRECTO HUBIESE SIDO QUE ESTE TRIBUNAL EN TÉRMINOS DE LAS FACULTADES QUE LA LEY AGRARIA LE OTORGA EN SU ARTÍCULO 181 HUBIESE PREVENIDO PARA QUE EL ACTOR ACLARARA LA OSCURIDAD DE SU DEMANDA Y MANIFESTARA LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES VENDIERON DICHAS PARCELAS, YA QUE ESTOS TENDRÍAN DERECHO DE ESTAR EN ESTE JUICIO AGRARIO POR DEPARARLES INTERES EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 1 Y 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE HECHOS.

A.- EL HECHO Í1Î LO NEGAMOS, ARROJÁNDOLE LA CARGA DE LA PRUEBA AL ACTOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 187 DE LA LEY AGRARIA.

B.- EL HECHO NÚMERO Í2Î LO NEGAMOS, YA QUE DESCONOCEMOS LA VIDA PERSONAL DEL ACTOR SI VIVE, VIVIÓ, ES O SE FUE A MONTERREY NO NOS CONSTA A LA ASAMBLEA POR NO SER HECHOS PROPIOS POR LO QUE LE ARROJAMOS LA CARGA DE LA PRUEBA AL ACTOR. LO QUE SI SABEMOS ES QUE HAY UN TÉRMINO PARA ANULAR LAS ASAMBLEAS DE FORMALIDADES ESPECIALES Y ES DE NOVENTA DIAS, SI SE PASAN DE ESE TERMINO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA SON CONSIDERADOS FIRMES Y DEFINITIVOS.

C).- LOS HECHOS NÚMEROS Í3, 4, 5 Y 6Î LOS NEGAMOS POR NO SER HECHOS PROPIOS DE LA ASAMBLEA, LO QUE SI PODEMOS AFIRMAS (sic) ES QUE EN LAS ASAMBLEAS DEL EJIDO QUE REPRESENTAMOS SOLO TIENEN DERECHOS DE VOZ Y VOTO LOS EJIDATARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS Y QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 27 DE LA LEY AGRARIA ÍLOS ACUERDOS DE ASAMBLEA SERAN OBLIGATORIAS PARA AUSENTES Y DISIDENTESÍ.

TAMBIÉN COMO YA SE MANIFESTÓ EN LA CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE PRESTACIONES SUPONIENDO SIN CONCEDER LA EXISTENCIA EN TODO CASO TAL VEZ UNICAMENTE DE UN ERROR DE NOMBRE QUE SE PUEDE CORREGIR SI ANTE LA ASAMBLEA O ANTE EL TRIBUNAL AGRARIO COMPARECIERA EN CUALQUIER MOMENTO EL C. ***** Y/O ***** (sic) PARA PEDIR DICHA CORRECCION, ESTO NO CONLLEVA A UNA NULIDAD SOBRE SUS DERECHOS SOBRE SUS TIERRAS, SE TRATA SOLO DE UNA CORRECCIÓN DE NOMBRE, YA QUE EL JUICIO CIVIL NUMERO 161/2011 QUE SE CELEBRO ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA NO SIRVE PARA ACREDITAR QUE EL C. ***** TENGA DERECHOS SOBRE LAS TIERRAS MATERIA DE ESTE JUICIO, YA

QUE SOLO SE TRATA DE LA NULIDAD DE UN ACTA DE NACIMIENTO PERO CON ESTE ACTO JURÍDICO NO DEMUESTRA EL ACTOR SER EL TITULAR (sic) DE LAS PARCELAS, SOLAR Y TIERRAS DE USO COMÚN MATERIA DE ESTE JUICIO.

LO QUE SI PODEMOS OBSERVAR QUE DE LAS CONSTANCIAS (sic) QUE SE OFRECIERON COMO PRUEBAS Y QUE EXPIDIÓ EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, UNA A NOMBRE DEL ASESOR LEGAL ***** RELATIVA AL OFICIO DEV/DE/3862/2008 Y DE LA CONSTANCIA DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS ES LA APRECIACIÓN DE QUE EL ACTOR SABÍA DE LA EXISTENCIA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA ***** DESDE LA FECHA EN QUE SE EXPIDIERON DICHS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL ÍRANÍ QUE SON DESDE EL AÑO 2008 Y QUE SIRVEN COMO PRUEBA PARA DARNOS CUENTA QUE DESDE AQUEL AÑO PUDO HABER PEDIDO LA NULIDAD DE DICHS ACUERDOS. APLICÁNDOSE EL CRITERIO YA ANTES CITADO.

ÍASAMBLEA DE EJIDATARIOS. PARA RESOLVER SOBRE LA NULIDAD DE SUS ACUERDOS EN RELACIÓN CON LA ASIGNACIÓN DE PARCELAS, NO SON APLICABLES DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY AGRARIA LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL RELATIVAS A VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Y, POR TANTO EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN PARA IMPUGNARLOS ES EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY CITADA.Í (Se transcribe)

POR ÚLTIMO MANIFESTAMOS QUE LA ASAMBLEA QUE NOSOTROS REPRESENTAMOS VAMOS A RESPETAR LA SENTENCIA QUE EMITA ESTA AUTORIDAD AGRARIA UNA VEZ QUE LA MISMA HAYA CAUSADO ESTADO, YA QUE SOMOS UN NUCLEO AGRARIO QUE SABEMOS HONRAR LA LEY Y VAMOS A RESPETAR A LA PERSONA QUE ESTE TRIBUNAL CONSIDERE ES EL TITULAR DE LOS TERRENOS QUE SON MATERIA DE ESTE JUICIO.Í

Los integrantes del Comisariado Ejidal *****, Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz, opusieron como excepciones la de prescripción de la acción por haber presentado el actor su demanda fuera del término de 90 días que señala el artículo 61 de la Ley Agraria, la falta de personalidad, la de falta de interés jurídico, la de falta de acción y de derecho, la de falta de legitimación procesal activa, la de obscuridad en la demanda, la falta de legitimación *ad causam* y *ad procesum* y todas aquéllas que se deriven de esta contestación de demanda.

El Comisariado del Ejido *****, **Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz**, ofreció como pruebas: la confesional; la testimonial; la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

En la audiencia de referencia se fijó la *litis* del juicio agrario conforme lo siguiente:

Í Á en establecer si a la parte actora acredita su acción de nulidad de la asamblea de delimitación, asignación y titulación de derechos ejidales y solares urbanos de fecha de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, que se celebró en el núcleo agrario ***** Y SUS ANEXOS ***** Y ***** , respecto de la asignación que se realizó de las parcelas identificadas con los números ****, ****, ****, ****, **** y **** así como el solar urbano número **** de la manzana **** y derechos sobre tierras de uso común, que se realizó en favor de ****, si procede la cancelación de los certificados parcelarios, uso común y título de solar urbano que se expidió en favor de **** y en su lugar se ordene a la Delegación del Registro Agrario Nacional la expedición de los certificados correspondientes en favor del actor en su caso si son procedentes las defensas y excepciones que hace valer el núcleo agrario demandado ***** , Municipio de Ixhuatlán de Madero, VeracruzÁ Î

En segmento a la audiencia de ley de **siete de marzo de dos mil catorce**, se desahogó la **prueba confesional** admitida a la parte demandada a cargo del actor *****; de igual manera, se proveyó respecto del desahogo de la **prueba testimonial** ofrecida por la demandada, a cargo de **** y *****.

QUINTO. Mediante acuerdo de **diez de marzo de dos mil catorce**, se dio cuenta al *A quo* del escrito presentado por los integrantes del Comisariado del Ejido *****, **Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz**, manifestando lo siguiente:

Í QUE CONSIDERAMOS NECESARIO EXPRESAR A SU SEÑORÍA COMO UN HECHO NOTORIO QUE DENTRO DE LA DEMANDA INICIAL LA PARTE ACTORA *** SEÑALO QUE MUCHAS DE LAS PRUEBAS**

QUE OFRECIA SE ENCONTRABAN DENTRO DEL EXPEDIENTE AGRARIO 8/2009 DEL INDICE DE ESTE H. TRIBUNAL AGRARIO, SIN QUE HAYA ESPECIFICADO EN CONCRETO DE QUE HABÍA TRATADO DICHO JUICIO; ASI TAMBIEN NOSOTROS DENTRO DE NUESTRAS OBJECIONES Y DEFERENSAS (sic) HICIMOS VER A SU SEÑORIA QUE SEGURAMENTE CON ESTE DIVERSO JUICIO SE PODRÍA OBSERVAR QUE EL C. GERMAN SOLIS HERNANDEZ TUVO DE CONOCIMIENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE PRETENDE ANULAR CON ESTE JUICIO ACTUAL DESDE EL AÑO DEL 2009. SIN EMBARGO LO QUE NO EXPUSO EL ACTOR EN SU DEMANDA ES QUE EL JUICIO 8/2009 YA RESOLVIÓ EL FONDO DE ESTE ASUNTO POR LO QUE ERA IMPORTANTE PARA NOSOTROS EXPRESAR QUE YA SE TRATA DE UNA Í COSA JUZGADAÍ Y LA CUAL PONEMOS TAMBIÉN COMO UNA EXEPCION, (sic) YA QUE EN EL TRIBUNAL RESOLVIÓ EN DICHO JUICIO AGRARIO QUE EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA ***** QUEDABA FIRME EN TODOS SUS TÉRMINOS Y LA ASIGNACIÓN A FAVOR DE *****, POR LO QUE EL HECHO DE QUE HAYA HABIDO UN JUICIO DE NULIDAD DE UNA DE LAS (sic) ACTA DE NACIMIENTO DEL DEMANDADO ***** Y/O ***** CON POSTERIORIDAD A DICHO JUICIO NO LE DABA DERECHO AL ACTOR QUERER SORPRENDER A ESTE TRIBUNAL CON LA SIMULACION DE NUEVOS ACTOS, CUANDO DE SOBRA SABÍA QUE HABÍA UNA COSA JUZGADA AL HABER PERDIO (sic) EL JUICIO AGRARIO 872009 (sic) POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE EL TRIBUNAL AL MOMENTO DE RESOLVER ESTE JUICIO AGRARIO DEBERA TENER A LA VISTA DICHO EXPEDIENTE POR TRATARSE DE UN HECHO NOTORIO, ADEMÁS DE QUE SERVIRÁ PARA DICTAR SENTENCIA A VERDAD SABIDA Y PARA EL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD DEBERÁ SER ANALIZADO POR SU SEÑORIA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 186 DE LA LEY AGRARIA Y 88 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA, PUES POR HECHOS NOTORIOS DEBEN ENTENDERSE AQUELLOS JUICIOS DE LOS QUE CONOZCA EL TRIBUNAL POR VIRTUD DE SU ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, DE AHÍ QUE VALIDAMENTE PUEDEN INVOCARSE LAS GARANTÍAS DE LAS PARTES AL RESPECTO CABE APLICAR POR ANALOGIA LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA:

Í HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO O LOS JUECES DE DISTRITO.Í
(Se transcribe)

ADEMÁS DE QUE CUANDO OCURRIERON LOS HECHOS QUE ESTAMOS PONIENDO DE SU CONOCIMIENTO AUN NO NOS HABIAMOS DIVIDIDO, YA QUE ANTES CONFORMÁBAMOS UN SOLO NÚCLEO AGRARIO DENOMINADO **** Y SUS ANEXOS **** *****Í, DESPUES YA NOS DIVIDIMOS Y AHORA EXISTE EL EJIDO ***** Y EL *****

SEXTO. El once de marzo de dos mil catorce, el Magistrado *A quo*, al advertir que había trascurrido el plazo concedido a las partes en el juicio agrario para formular alegatos, ordenó el turno de los autos al Secretario de Estudio y Cuenta para la elaboración de la sentencia que en derecho correspondiera.

SÉPTIMO. El tres de septiembre de dos mil quince, el Magistrado *A quo* dictó resolución en el juicio agrario **338/2013**, resolviendo lo siguiente:

Í PRIMERO.- Existe cosa juzgada respecto de la acción de nulidad del Acta de Asamblea de Destino y Asignación de Tierras Ejidales, celebrada el ****, donde se asignaron las parcelas ****, ****, ****, ****, **** y ****, así como la asignación del solar ****, de la manzana ****, y el 1.515 de los derechos de uso común dentro del ejido en el poblado **** y SUS ANEXOS **** Y **** Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con base en los razonamientos y fundamentos legales vertidos en la parte considerativa, por lo que es improcedente esa acción.

SEGUNDO.- Consecuentemente, es improcedente la asignación de las parcelas ****, ****, ****, ****, **** y ****, así como la asignación del solar ****, de la manzana ****, y el 1.515 de los derechos de uso común dentro del ejido en el poblado **** y SUS ANEXOS **** Y **** Í Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, a favor del actor ****.

TERCERO.- Expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante el personal actuante, de la resolución dictada, previa razón de entrega que se realice y firma de recibo de la parte interesada que se recabe, y el pago de derechos correspondiente para el caso de que los interesados soliciten copia certificada.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes en el domicilio que tengan señalado en autos, por conducto de sus autorizados para esos efectos, y una vez que cause estado, archívese el presente asunto como totalmente concluido previas las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.-CÚMPLASE.Í

Debe destacarse que las consideraciones que sirvieron de base al *A quo* para resolver el juicio agrario de origen, no serán objeto de transcripción en virtud del sentido que se sostiene en la presente resolución, sin dejar de

señalar que lo medular será materia de análisis en la sentencia que ahora se pronuncia.

La resolución de **tres de septiembre de dos mil quince** fue notificada a la parte actora el **veintiuno de septiembre de dos mil quince**, y a la demandada y codemandados, el **veintinueve de septiembre del mismo año**.

OCTAVO. Inconforme con la resolución de **tres de septiembre de dos mil quince**, la **parte actora** en el principal promovió **recurso de revisión** ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Primer Grado, el **primero de octubre de dos mil quince**, por lo que el Magistrado *A quo* acordó, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, se corriera traslado de dicho medio de impugnación a las demás partes en el juicio agrario para que en el término de cinco días formularan las manifestaciones conducentes.

NOVENO. El Tribunal Superior Agrario tuvo por recibidos los autos del juicio agrario número **338/2013** del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, el **treinta de noviembre del dos mil quince**, así como el recurso de revisión interpuesto por *****, registrándose en el Libro de Gobierno con el número **507/2015-32**, mismo que fue turnado a la Magistrada Ponente en esa misma fecha, para que con ese carácter elaborara el proyecto de resolución y lo someta a consideración del Pleno; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 198, 199 y 200 de la Ley Agraria; 1º y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Por orden y técnica jurídica, este Órgano Jurisdiccional Agrario se ocupa, en primer término, del análisis sobre la procedencia del recurso de revisión número **507/2015-32**, promovido por *****, **parte actora en el juicio agrario de origen**, en contra de la resolución que emitió el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en el juicio agrario **338/2013**, el **tres de septiembre de dos mil quince**.

Lo anterior, considerando que el estudio de las causas de improcedencia del recurso de revisión es una cuestión de **orden público** que debe realizarse de forma oficiosa por el Juzgador, acorde con el siguiente criterio:

Í IMPROCEDENCIA, ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE.-Las causas de improcedencia son de orden público y deben estudiarse de oficio, más dicha obligación sólo se da en el supuesto de que el juzgador advierta la presencia de alguna de ellas, pues de estimar lo contrario llevaría al absurdo de constreñir al juzgador, en cada caso, al estudio innecesario de las diversas causas de improcedencia previstas en el artículo 73 de la ley de la materia.Í

La Ley Agraria regula la procedencia y substanciación del recurso de revisión en sus artículos 198, 199 y 200 contenidos en su Título Décimo, Capítulo VI, mismos que disponen de manera expresa lo siguiente:

Í Artículo 198. El recurso de revisión en materia agraria procede contra la sentencia de los tribunales agrarios que resuelvan en primera instancia sobre:

- I. Cuestiones relacionadas con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;**
- II. La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales; o**

III. La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria

Artículo 199. La revisión debe presentarse ante el tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución. Para su interposición, bastará un simple escrito que exprese los agravios.

Artículo 200. Si el recurso se refiere a cualquiera de los supuestos del artículo 198 y es presentado en tiempo el tribunal lo admitirá.

De una recta interpretación de los citados preceptos legales, se desprende que para la procedencia del recurso de revisión en materia agraria, deben satisfacerse tres requisitos, a saber:

- a) Que se haya presentado por parte legítima;
- b) Que se interponga ante el Tribunal que emitió la sentencia que se recurre dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución, y
- c) Que dicho recurso se refiera a cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

En esa tesitura, atendiendo a los requisitos que debe satisfacer la interposición del recurso de revisión, corresponde a este Tribunal Superior Agrario determinar la procedencia o improcedencia del medio de impugnación que nos ocupa.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio que establecieron nuestros Máximos Tribunales:

Í RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA. EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ES LA AUTORIDAD FACULTADA PARA DECIDIR SOBRE SU PROCEDENCIA¹.- Si bien el artículo 200 de la

¹ Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Ley Agraria dispone que el Tribunal Unitario Agrario admitirá el recurso de revisión cuando se refiera a los supuestos del artículo 198 y sea presentado en tiempo, la inflexión verbal admitirá no debe interpretarse en forma gramatical, sino sistemática, como sinónimo de dar trámite al recurso, ya que conforme al precepto indicado y al artículo 9o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el conocimiento y resolución de dicho medio de impugnación corresponde al Tribunal Superior Agrario, quien para pronunciarse sobre el fondo debe decidir, previamente, como presupuesto indispensable, sobre la procedencia del recurso; en consecuencia, del Tribunal Unitario Agrario únicamente debe darle trámite y enviarlo al superior; de ahí que en este aspecto no sea aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que respecta al **primer** requisito de procedibilidad, esto es, que el recurso de revisión haya sido presentado por parte legítima, en el presente caso se advierte que fue interpuesto por *****, parte actora en el juicio agrario **338/2013**, personalidad que le fue reconocida en dicho proceso, tal y como obra en las constancias que lo integran; por lo que, en tal sentido, en el presente caso se actualiza el primer requisito de procedencia.

Por lo que respecta al **segundo** requisito de procedibilidad relativo a que el recurso de revisión se haya interpuesto ante el Tribunal que emitió la sentencia que se recurre **dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución**, es de advertirse que en el presente caso se cumple con dicho requisito, pues la **sentencia de tres de septiembre de dos mil quince** que es materia de impugnación, le fue notificada a la parte actora, actual recurrente el **veintiuno de septiembre de dos mil quince** y el recurso de revisión lo interpuso **el primero de octubre de dos mil quince**; por lo que, así las cosas, se tiene que transcurrieron **siete días hábiles** entre la notificación de la resolución y la interposición del recurso de revisión,

descontándose los días **veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil quince**, por ser sábado y domingo.

Ahora bien, por lo que respecta al **tercer** requisito de procedencia, concerniente al hecho de que el recurso de revisión se refiera a cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 198 de la Ley Agraria, es decir, que mediante la interposición de dicho medio de defensa se esté impugnando sentencia de los Tribunales Unitarios Agrarios que hayan resuelto en primera instancia respecto de cuestiones relacionadas con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones; la tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales o la nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria; en el presente caso, **no se actualiza**, por las razones siguientes:

El artículo 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios otorga competencia al Tribunal Superior Agrario para conocer del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios Agrarios, en juicios que se refieran a: **i)** conflictos de límites de tierras; **ii)** restitución de tierras de núcleos de población Ejidal o Comunal; y **iii)** juicio de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

Así, el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios otorga competencia a los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer: **I)** De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones; **II)** De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos particulares,

y III) De juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación, entre otros asuntos.

Como puede observarse, los artículos antes transcritos señalan la procedencia del recurso de revisión de la competencia del Tribunal Superior Agrario; así mismo, expresan que dicho medio de impugnación se encuentra limitado para su procedencia a casos específicos.

Estos excepcionales casos, a su vez, se identifican en la hipótesis de procedencia del juicio agrario de la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios, a que se refieren las **fracciones I, II y IV del artículo 18** de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Ahora bien, para colmar de claridad el análisis de la materia del recurso de revisión, en torno a la **improcedencia** del mismo, a continuación se expone una breve reseña de las prestaciones; la manera en que se admitió a trámite la demanda en el juicio agrario **338/2013**; la forma en que se fijó la **litis**, el fundamento con base en el cual asumió competencia el *A quo* para emitir la sentencia correspondiente y, por último, el sentido en el que resolvió el juicio agrario:

1. Demanda. *****, por su propio derecho mediante escrito presentado el **treinta de agosto de dos mil trece**, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, demandó de la **Asamblea General de Ejidatarios de ***** y sus anexos **** y ******, las siguientes prestaciones:

Í A) Se considere procedente por parte de esta Magistratura LA NULIDAD DEL ACUERDO DE FECHA *** DEL ACTA DE ASIGNACIÓN Y DELIMITACIÓN DE TIERRAS EJIDALES CON**

RELACIÓN A LOS IRREGULARES ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS PARCELAS ****, ****, ****, ****, **** y ****, ADEMÁS DEL ACUERDO DE TITULACIÓN RELATIVO AL SOLAR **** DE LA MANZA ****, ASÍ COMO EL ACUERDO RELATIVO A LOS DERECHOS DE USO COMÚN CORRESPONDIENTES AL 1.515% DEL EJIDO ***** y sus anexos ***** y ***** (sic), toda vez que las parcelas, el solar y los derechos de uso común citados, de forma ilegal, el Ejido ***** y sus anexos **** y **** (sic) los asignó a favor del C. ***** sin que esta persona exista en nuestro poblado, cuando en realidad el suscrito ha sido el legítimo en calidad de ejidatario de dichos derechos desde el año 1994, año en que el Tribunal Superior Agrario reconoció mediante sentencia ejecutoriada la ampliación de ***** y sus anexos **** y ***** (sic) y al suscrito como capacitado y derecho de dicha ampliación.

B) Se ordene por parte de esta Autoridad Agraria a la ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE **** y sus anexos **** y **** (sic) LA CANCELACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE RECONOCEN DERECHOS PARCELARIOS, DE USO COMÚN Y SOLAR A FAVOR DEL C. *****, Y SE RECONOZCAN Y SE ASIGNEN ESOS MISMOS DERECHOS EN ACTA DE ASAMBLEA A FAVOR DEL SUSCRITO LOS CUALES CONSISTEN EN LA TITULARIDAD DE LA PARCELAS ****, ****, ****, ****, **** y ****, ADEMÁS DEL SOLAR **** DE LA MANZANA ****, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE USO COMÚN CORRESPONDIENTES AL 1.515% DEL EJIDO *****.

En segmento de la audiencia de ley de **veintisiete de enero de dos mil catorce**, compareció el actor ***** , ratificando la demanda y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes manifestando, asimismo, lo siguiente:

Í Que en este acto, ratificamos que el escrito de demanda presentado por ***** , en cuanto a las prestaciones, hechos, fundamentos de derecho pruebas ofrecidas aclarando que la demandada consistente en el ejido Í ***** Y SUS ANEXOS ***** Y ***** , es ahora independiente y hoy en día el ejido donde se encuentra las parcelas reclamadas es el ejido denominado ***** , rogando que en este acto me sean recibidas la constancia de vigencia de derechos del promovente el ejidatario ***** , documento expedido por el Registro Agrario Nacional, en el que se encuentra inmerso que el actor tiene reconocido sus derechos mediante el juicio 42/1994 y que no le ha sido modificado hasta el día de hoy o restituido algún derecho, asimismo, en vía de prueba ofrezco una constancia de vigencia de derechos a nombre de ***** , expedida por el Registro Agrario Nacional en el que se hace mención que dicha persona le fueron asignadas las parcelas que solicitamos sean asignadas al actor y que las mismas se encuentran dentro

del ejido *****, del Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, solicitando el desahogo de nuestras pruebas por estar ofrecidas conforme a derecho, me reservo el derecho.Í

2. **Admisión de Demanda.** Mediante acuerdo de treinta de agosto de dos mil trece, el *A quo* admitió a trámite la demanda, entre otros, con fundamento en el artículo **18 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.**

3. **Fijación de la litis.** En la audiencia de ley de veintisiete de enero de dos mil catorce, el Magistrado de Primer Grado, fijó la *litis* del juicio agrario conforme lo siguiente:

Í(Å) La litis en el presente juicio principal se circunscribe en establecer si a la parte actora acredita su acción de nulidad de la asamblea de delimitación, asignación y titulación de derechos ejidales y solares urbanos de fecha de *****, que se celebró en el núcleo agrario de ***** Y SUS ANEXOS **** (sic) Y *****, respecto de la asignación que se realizó de las parcelas identificadas con los números ****, ****, ****, ****, **** y ***** así como el solar urbano número *** de la manzana **** y derechos sobre tierras de uso común, que se realizó en favor de *****; si procede la cancelación de los certificados parcelarios, uso común y título de solar urbano que se expidió en favor de ***** y en su lugar se ordene a la Delegación del Registro Agrario Nacional la expedición de los certificados correspondientes en favor del actor en su caso si son procedentes las defensas y excepciones que hace valer el núcleo agrario demandado *****, Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.Í

4. **Competencia del Tribunal Unitario Agrario.** El *A quo* fundó su competencia para resolver la *litis* planteada en el juicio agrario 338/2013, con fundamento, entre otros, en el artículo **18, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.**

5. **Sentido de la resolución.** El juicio agrario se resolvió declarándose:
ÍPRIMERO.- Existe cosa juzgada respecto de la acción de nulidad del Acta de Asamblea de Destino y Asignación de Tierras Ejidales, celebrada el *****, donde se asignaron las parcelas ****, ****, ****, ****,

**** y ***** así como la asignación del solar ****, de la manzana ****, y el 1.515 de los derechos de uso común dentro del ejido en el poblado ***** y SUS ANEXOS **** (sic) Y **** Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con base en los razonamientos y fundamentos legales vertidos en la parte considerativa, por lo que es improcedente esa acción. Í SEGUNDO.- Consecuentemente, es improcedente la asignación de las parcelas ****, ****, ****, ****, **** y ****, así como la asignación del solar ****, de la manzana ****, y el 1.515 de los derechos de uso común dentro del ejido en el poblado **** y SUS ANEXOS **** (sic) Y **** Í Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, a favor del actor *****. Í

De lo hasta aquí reseñado, puede advertirse que en el juicio agrario de origen **no se emitió sentencia** que hubiere resuelto respecto de alguna cuestión referida en los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria, a saber: **a)** relacionada con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones; **b)** la tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales o **c)** la nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria; pues, **el presente asunto fue admitido y resuelto, con fundamento en el artículo 18, fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en el que se dispone:**

Í Artículo 18.- Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo.

Los tribunales unitarios serán competentes para conocer:

À

VI. De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, posesionarios, o avecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población.

À

VIII. De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias;

Â î

Debe destacarse que, si bien los Tribunales Agrarios son competentes para conocer de la nulidad de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias conforme al artículo **18, fracción VIII**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, siendo éste el fundamento con base en el cual el Magistrado *A quo* admitió la demanda interpuesta por el actor en el juicio agrario, dicha **nulidad** se refiere a las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias.

Por lo que, en el presente es claro que el Magistrado de Primer Grado **conoció y resolvió** respecto de la **nulidad de los acuerdos tomados con motivo de la celebración de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales en el Ejido **** y sus Anexos **** y ****î**, respecto de la asignación que se realizó de las parcelas identificadas con los números ****, ****, ****, ****, **** y **** así como el solar urbano número **** de la manzana **** y derechos sobre tierras de uso común, que se realizó en favor de ****, y la cancelación de los certificados parcelarios, uso común y título de solar urbano que se expidieron a su favor, por lo que, la sentencia de tres de septiembre de dos mil quince dictada en el juicio agrario de origen que es materia de impugnación, desde luego que **no encuadra** en alguno de los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que el presente recurso de revisión **es improcedente**.

En esta tesitura, y dado el sentido que se sostiene en la presente resolución, no serán motivo de transcripción los **agravios** que en el recurso de revisión hizo valer **German Solís Hernández**.

TERCERO. Por otra parte, debe señalarse que, de conformidad con los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se hace notar a la parte revisionista que el medio de impugnación procedente en contra de la sentencia definitiva pronunciada por el Magistrado del Tribunal *A quo* es el juicio de amparo, en virtud de no proceder recurso o medio de impugnación ordinario en contra de la referida resolución de **tres de septiembre de dos mil quince**, relativa al juicio agrario **338/2013**, en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Amparo y 200 de la Ley Agraria.

CUARTO. No es obstáculo a la determinación alcanzada para declarar la **improcedencia del recurso de revisión** el aspecto material consistente en que, mediante acuerdo suscrito por el Presidente de este Tribunal Superior Agrario de **treinta de noviembre de dos mil quince**, haya sido admitido el recurso de revisión, toda vez que, dicho proveído constituye un acuerdo de trámite, derivado del examen preliminar del expediente, que no causa estado; en cambio, corresponde a este Pleno del Tribunal Superior Agrario decidir sobre los elementos y requisitos de admisibilidad, procedencia y el fondo del asunto materia del mismo, dado que, tal como sucede en la especie, en autos no quedó probado el elemento de procedencia relativo a que mediante el recurso de revisión se esté impugnando sentencia alguna que encuadre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable el siguiente criterio:

Í TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. EL AUTO DE PRESIDENCIA QUE ADMITE UN RECURSO DE REVISIÓN ES REVOCABLE POR EL PLENO.² Conforme a los artículos 227 y 240 del Código Federal de

² Novena Época
Registro: 178575
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, se advierte que los tribunales tienen la facultad de revocar sus propios acuerdos cuando no sean apelables, esto es, cuando no lo sea la sentencia definitiva del juicio en que se dicten, siempre que decidan un incidente. Ahora bien, el auto de presidencia del Tribunal Superior Agrario que admite un recurso de revisión no implica la resolución de incidente alguno, por lo que puede ser revocado por el Pleno del tribunal en términos de dichas disposiciones. A mayor abundamiento, dicho auto no causa estado en atención a que, en primer lugar, es una determinación tendente a la prosecución del procedimiento para que, finalmente, se pronuncie la resolución correspondiente, de suerte que si se admite un recurso que conforme a la ley no debía admitirse por ser improcedente, el tribunal en Pleno no se encuentra obligado a respetarlo y, en segundo lugar, se trata de una determinación que se limita al examen preliminar del negocio, pues la resolución definitiva corresponde al órgano colegiado integrado por cinco Magistrados. Por consiguiente, el Pleno del Tribunal Superior Agrario se encuentra facultado para analizar la procedencia del recurso y, en su caso, puede revocar el auto de presidencia que lo admitió y, en su lugar, desecharlo cuando advierta motivo para ello.Î

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 26/2005. Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Núcleo de Población Úrsulo Galván, Municipio de Ensenada, Baja California. 23 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

De igual forma, resultan aplicables al caso, por analogía, los siguientes criterios de nuestros Máximos Tribunales:

Genealogía:

Semanario Judicial de la Federación, V, Primera Parte, Enero a Junio de 1990, página 249 Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 216, pág. 225. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, tesis 469, pág. 312.

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.482 A

Página:1526

Í REVISION. EL AUTO ADMISORIO DEL RECURSO NO CAUSA ESTADO. El auto admisorio de un recurso de revisión sólo corresponde a un examen preliminar del asunto, pues el estudio definitivo de la procedencia del mismo compete realizarlo a la Sala y, por ello, no causa estado. Por consiguiente, si con posterioridad, se advierte que el recurso de revisión interpuesto es improcedente, el mismo debe desecharse.Î

Amparo directo 3213/85. José Prisciliano Núñez Mata. 19 de febrero de 1986. 5 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo 5875/87. María de Jesús Meraz y otro. 15 de diciembre de 1987. 5 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 7650/83. Radio Mexicana del Centro, S.A. y otro. 10 de julio de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Impedido: Salvador Rocha Díaz. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2184/88. Laboratorios Liomont, S.A. de C.V. 29 de enero de 1990. 5 votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretaria: María del Pilar Núñez González.

Amparo en revisión 2594/89. Urmén Consultores, S.A. de C.V. 19 de marzo de 1990. 5 votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: Julio César Vázquez Mellado G.

**Tesis de Jurisprudencia 9/90 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el dos de abril de mil novecientos noventa. Unanimidad de cuatro votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz e Ignacio Magaña Cárdenas. (Ausente: Jorge Carpizo Mac Gregor).
Concordancia:**

En el Apéndice de Concordancias publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 33 Septiembre de 1990, página 181, a la presente tesis se le asignó el número 3a. 9/90, por ser éste el número con que fue aprobado por la instancia emisora.

Í RECURSO ADMITIDO POR AUTO DE PRESIDENCIA. LA SALA PUEDE DESECHARLO SI ADVIERTE QUE ES IMPROCEDENTE.³

³ Octava Época
Registro: 394401
Instancia: Cuarta Sala
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo VI, Parte SCJN

Tomando en consideración que en términos de los artículos 20 y 29, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tratándose de los asuntos de la competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus respectivos presidentes sólo tienen atribución para dictar los acuerdos de trámite, correspondiendo a dichos órganos colegiados decidir sobre la procedencia y el fondo de tales asuntos, resulta válido concluir, por mayoría de razón, que siendo el auto de presidencia que admite un recurso, un acuerdo de trámite derivado del examen preliminar de los antecedentes, éste no causa estado y, por lo mismo, la Sala puede válidamente reexaminar la procedencia del recurso y desecharlo de encontrar que es improcedente.Í

Octava Época:

Amparo directo en revisión 772/94. Alberto Conde Dorado y otros. 27 de junio de 1994. Cinco votos.

Amparo directo en revisión 649/94. Saúl Hinojosa Leal y otros. 1o. de agosto de 1994. Cinco votos.

Amparo directo en revisión 762/94. David Martínez, S. A. 1o. de agosto de 1994. Cinco votos.

Amparo directo en revisión 771/94. Héctor Jorge Ruiz Sacomano. 1o. de agosto de 1994. Cinco votos.

Amparo directo en revisión 879/94. Félix Rosas Valencia. 1o. de agosto de 1994. Cinco votos.

Tesis 4a./J.34/94, Gaceta número 81, pág. 21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIV-Septiembre, pág. 122.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, 198, 199 y 200 de la Ley Agraria; 7° y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se:

RESUELVE:

Materia(s): Común
Tesis: 445
Página: 296
Genealogía:
APENDICE '95: TESIS 445 PG. 296

PRIMERO. Es **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por *****, **por su propio derecho**, en contra de la resolución emitida en el juicio agrario número **338/2013**, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, el **tres de septiembre de dos mil quince**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **considerando segundo** de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, notifíquese a las partes en el domicilio que para tal efecto tienen acreditado en autos. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-

TSA--VERSION PUBLICA--TSA